

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015)

Actuación 05-001-33-31-007-**2013-00746-00**
Accionante **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
GABRIEL ACOSTA ESCOBAR
C.C. 42.751.436

Accionado COLPENSIONES

Asunto **DISPONE DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL SUPERIOR.**

La acción de tutela promovida por el señor **GABRIELA ACOSTA ESCOBAR**, fue decidida mediante **fallo emitido el 28 de agosto de 2013**, por el cual fueron amparados los derechos fundamentales invocados por el accionante.

A través de auto emitido el día **25 de noviembre de 2014** se dispuso dar cumplimiento a la orden de **SUSPENSIÓN** del trámite incidental atendiendo las disposiciones consignadas por el superior en providencia dictada el día **06 de octubre del año anterior**, mediante la cual se indicó lo siguiente:

“Así las cosas, considera el Despacho que no procede en este momento procesal, confirmar o revocar la sanción impuesta por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, al Doctor MAURICIO OLEVERA GONZALEZ en su calidad de Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

*En consecuencia, se **SUSPENDERÁN** hasta el 31 de diciembre de 2014 los efectos de la sanción impuesta mediante auto del día 23 de septiembre de 2014, conforme a lo dispuesto en Auto 259 de 2014 proferido por la H. Corte Constitucional.....”*

Teniendo en cuenta las disposiciones del H. Tribunal Administrativo de Antioquia, vencido el plazo indicado por la Corte (31 de diciembre de 2104) y una vez verificado con la parte interesada que persiste el incumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo de tutela, procede **DEVOLVER** el expediten a la citada corporación para que el superior se pronuncie en torno a la sanción impuesta por el Despacho, atendiendo a que en auto del 6 de octubre anterior, se abstuvo la señora magistrada de confirmar o revocar la sanción impuesta.

Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente al incidentado y al incidentista.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, 22 de enero de 2015
Oficio Número: 311

Doctor
MAURICIO OLIVERA GONZALEZ
Representante legal
COLPENSIONES
Medellín-Antioquia

DISPONE DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL SUPERIOR.

Actuación	05-001-33-31-007- 2013-00746-00
Accionante	DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA GABRIEL ACOSTA ESCOBAR C.C. 42.751.436
Accionado	COLPENSIONES
Asunto	DISPONE comunicar auto que ordena DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL SUPERIOR.

Me permito comunicarle que el despacho mediante auto emitido el día 22 de enero de 2015 tomó determinación en los siguientes términos:

*La acción de tutela promovida por el señor **GABRIELA ACOSTA ESCOBAR**, fue decidida mediante **fallo emitido el 28 de agosto de 2013**, por el cual fueron amparados los derechos fundamentales invocados por el accionante.*

*A través de auto emitido el día **25 de noviembre de 2014** se dispuso dar cumplimiento a la orden de **SUSPENSIÓN** del trámite incidental atendiendo las disposiciones consignadas por el superior en providencia dictada el día **06 de octubre del año anterior**, mediante la cual se indicó lo siguiente:*

“Así las cosas, considera el Despacho que no procede en este momento procesal, confirmar o revocar la sanción impuesta por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, al Doctor MAURICIO OLEVERA GONZALEZ en su calidad de Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

*En consecuencia, se **SUSPENDERÁN** hasta el 31 de diciembre de 2014 los efectos de la sanción impuesta mediante auto del día 23 de septiembre de 2014, conforme a lo dispuesto en Auto 259 de 2014 proferido por la H. Corte Constitucional.....”*

*Teniendo en cuenta las disposiciones del H. Tribunal Administrativo de Antioquia, vencido el plazo indicado por la Corte (31 de diciembre de 2104) y una vez verificado con la parte interesada que persiste el incumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo de tutela, procede **DEVOLVER** el expediten a la citada corporación para que el superior se pronuncie en torno a la sanción impuesta por el Despacho, atendiendo a que en auto del 6 de octubre anterior, se abstuvo la señora magistrada de confirmar o revocar la sanción impuesta.*

Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente al incidentado y al incidentista”.

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO

ATENTAMENTE,

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 22 de Enero de 2015

Oficio Número: 312

Radicado Número: 05-001-33-31-007-**2013-00746-00**

SEÑOR (A)

GABRIELA ACOSTA ESCOBAR

Calle 8 A N° 5 ESTE 16

Barrio Compartir

San Antonio de Prado

OFICIO NRO:

RADICADO: 2012-00746-00

ACCIÓN DE TUTELA- DESACATO

NOTIFÍCOLE QUE DENTRO DEL **INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA** INSTAURADO POR **USTED** A TRAVES DE APODERADO CONTRA **COLPENSIONES**, RADICADO BAJO EL NRO. 05-001-33-31-007-**2012-00040-00**, MEDIANTE AUTO DE FECHA **22 DE ENERO DE 2015**, SE DISPUSO REANUDAR EL TRÁMITE INCIDENTAL QUE SE ENCONTRABA SUSPENDIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 TAL COM LO DISPUSO LA CORTE CONSTITUCIONAL.

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA QUE INFORME AL JUZGADO SOBRE EL ESTADO DEL CUMPLIMIENTO DEL MISMO AL TELEFONO 2613295, DIRECCION CALLE 42 N° 48-55, EN EL MOMENTO EN QUE MATERIALICE A ORDEN DEL DESPACHO.

ATENTAMENTE,

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
JUEZ